

10-28.01

(RESOLUCION Nro. 0107)  
(OCTUBRE 07 DE 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN A PARTICULARES POR PARTE DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA”**

La Contraloría Distrital de Buenaventura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, vigentes en nuestro ordenamiento legal, como también las consagradas por la Ley 4 de 1992, Decreto 304 de 2020, artículo 1 de la Ley 58 de 1982, la Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto 430 de 2016, y demás disposiciones legales vigentes y,

**CONSIDERANDO:**

Qué el en el artículo 2º de la Constitución Política se prevé como fines del Estado “(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)”

Qué el Artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019, por medio del cual modifica el Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia manifiesta:

**ARTÍCULO 1.** El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia quedará así: Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional.

Qué corresponde a la Contraloría Distrital de Buenaventura liderar, dirigir y controlar la Gestión Institucional formulando las políticas fiscales y administrativas adoptando los planes, programas y proyectos para garantizar el cumplimiento efectivo de la Misión y de las responsabilidades asignadas por la Constitución Política y la Ley a la Contraloría Distrital de Buenaventura.

Qué es deber de la Contraloría Distrital de Buenaventura garantizar el cabal ejercicio de la función pública encomendada y la plena observancia de los términos legales que se susciten dentro de los procesos que adelanta la entidad en sus diferentes instancias, exceptuándose los temas que establece la Ley.

Qué el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Qué mediante el Decreto 403 del 22 de Octubre de 1987 se crea la Contraloría Municipal de Buenaventura, como organismo superior de control fiscal, autónomo e independiente y se determina su estructura orgánica.

Que, la Constitución Política en sus artículos 23 y 74 prevé que el derecho de toda persona a presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener su pronta resolución, y así mismo acceder a los documentos, salvo los casos que establezca la ley.

Que, la Ley 1437 de 2011, "Por la cual expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su artículo 13 establece el objeto y las modalidades del Derecho de Petición ante autoridades y la Ley 594 del 2000, "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras Disposiciones", establece el derecho que le asiste a todas las personas de elevar peticiones respetuosas y solicitar documentos ante las autoridades, lo cual conlleva el ejercicio del derecho para presentar solicitudes tendientes a requerir copias de documentos y a que la administración expida copias de los mismos, siempre que éstos no tengan carácter reservado conforme a la constitución o a la ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 5 y el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a su costa de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.

Que el artículo 29 *Ibidem*, estable que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", en sus artículos 3 y 26 estipula que el acceso a la información pública es gratuito o no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", preceptúa que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción y el costo de las mismas deberá ser asumido por el interesado en obtenerlas.

Que el artículo 21 del Decreto 103 del 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones", compilado en el Decreto 1081 de 2015, consagra la obligación por parte de las entidades públicas de determinar, según el régimen legal aplicable a cada una, los costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, es necesario establecer el costo de reproducción de los documentos que requiera el peticionario al Departamento, con base en los precios del mercado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, La Contraloría Distrital de Buenaventura en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se establece el valor para la expedición de copias de documentos físicos que genere, custodie o administre La Contraloría Distrital de Buenaventura en doscientos pesos (\$200) moneda corriente IVA incluido.

El costo se reajustará anualmente y proporcionalmente al incremento del Índice de Precios al Consumidor.

**Parágrafo.** El cobro por concepto de fotocopias, se realizará en los casos en que el número solicitado sea igual o superior a Diez (10) páginas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Fijar de acuerdo con el análisis de precios del mercado realizado, las tarifas incluido el IVA del 19% para el cobro de fotocopias, impresión y dispositivos de almacenamientos para la reproducción de información pública solicitada que reposa en los archivos de la Contraloría Distrital, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, así:

|   |
|---|
| <b>Valor Fotocopia página (Blanco y Negro) Simple Tamaño Oficio o Carta</b> |
| \$200.00  |

Se establece el valor en medio magnético - Disco compacto (CD) con documentos oficiales que reposen en el archivo de la Entidad, solicitados por un particular, así:

| ITEM | Valor Unitario |
|------|----------------|
| CD   | \$2.000.00     |
| DVD  | \$3.000.00     |

**Parágrafo:** Los documentos digitales que se emitan por parte de este órgano de Control Fiscal, solo serán entregados en formatos PDF con restricciones; no se entregarán documentos en programas informáticos que permitan que los documentos puedan ser fácilmente modificados o manipulados, buscando con esto proteger la información que reposa en los archivos de la Contraloría Distrital de Buenaventura.

**ARTÍCULO TERCERO:** El trámite correspondiente al cobro de las fotocopias de documentos públicos que no tengan el carácter de reservados o clasificados, será el siguiente:

- a. Recibida la solicitud de reproducción de información o documentación, la dependencia en donde se encuentren los documentos o la que los tenga bajo su control o custodia deberá informar al peticionario, el número de folios y el valor de las copias.

**ARTÍCULO CUARTO:** En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias o mecanismo de reproducción:

- a. En caso que los documentos a reproducir no excedan la cantidad establecida en el parágrafo del artículo primero

**ARTÍCULO QUINTO:** En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias o mecanismo de reproducción:

- a. En caso que los documentos a reproducir no excedan la cantidad establecida en el parágrafo del artículo primero.
- b. Cuando se trate del requerimiento de copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del parágrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- c. Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o una investigación penal.
- d. Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.
- e. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los costos establecidos en la presente Resolución podrán ser modificados en cualquier tiempo, teniendo en cuenta la metodología de costeo y la necesidad de su ajuste, cuando así lo disponga este ente de control fiscal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente resolución no proceden recursos.

Dada en Buenaventura, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020)

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**JAIRO ARBOLEDA.**  
Contralor Distrital de Buenaventura.

Proyectó: José Alfredo Lobato Monsalvo. – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación. 